



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D.F. a 22 de febrero de 2000

OFICIO CIRCULAR SF-13/00

**ASUNTO: AGENCIAS CALIFICADORAS DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, FIANZAS Y REASEGURADORAS DEL PAÍS.-** Se da a conocer autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que Duff and Phelps de México, S.A. de C.V. amplíe sus actividades.

### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito del 1º de octubre pasado recibió solicitud de Duff and Phelps de México, S.A de C.V., a fin de que se extendiera la autorización contenida en el oficio 366-080 del 24 de octubre de 1996, para prestar sus servicios como calificadora de instituciones de seguros, a las instituciones de fianzas y de reaseguro del país, indicando además que utilizarán la metodología internacional de su socio Duff & Phelps Credit Rating Co., de Estados Unidos de América.

Al respecto, esa Dependencia resolvió lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Secretaría después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior y 2º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto ampliar la conformidad que se les externó a través de nuestro oficio 366-080 del 24 de octubre de 1996, haciéndoles saber que no existe inconveniente para que esa sociedad además de realizar actividades de agencia calificadora de las instituciones de seguros, pueda hacerlo también para las instituciones de fianzas e instituciones autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro.

"Asimismo, se les reitera que en el desempeño de sus actividades se abstendrán de llevar a cabo las operaciones propias de las instituciones de seguros, fianzas y de reaseguro, en particular las señaladas por los artículos 3º y 76 de la Ley

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten initials 'Dg' at the bottom center]*

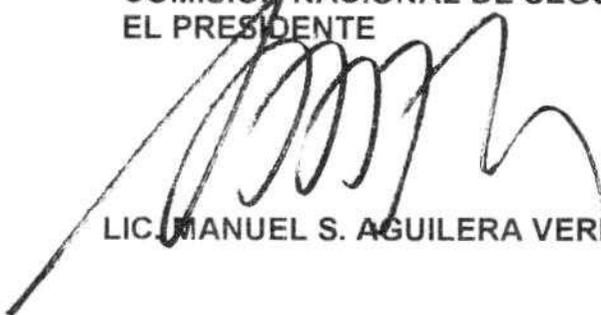
General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 3º y 4º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"Igualmente, deberán abstenerse de permitir que en su capital participen directamente o a través de interpósita persona, aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras del país, los accionistas de éstas y funcionarios directivos de las mismas.

"Finalmente, la presente autorización no implica para esta Secretaría, ni para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, responsabilidad alguna en el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, ni respaldo a los dictámenes que realicen en el ejercicio de sus actividades."

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE**

  
**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**

